Santiago de Querétaro, Querétaro, a 7 de octubre de 2025.

Asunto: Solicitud de registro de Comité Promotor de iniciativa ciudadana y solicitud de autorización de uso de la aplicación "Apoyo Ciudadano-INE" para recabar apoyos ciudadanos

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Presidenta del Consejo General del
Instituto Nacional Electoral
Presente.

Luis Mackdiel Romero Sánchez, por mi propio derecho, en mi calidad de ciudadano residente en el Estado de Querétaro, lo que acredito con copia fotostática simple de mi credencial de elector expedida por este Instituto Nacional Electoral; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Capuchinas 205, Colonia Carretas, Santiago de Querétaro, Querétaro, C.P. 76050, así como los correos electrónicos reembolsoley@gmail.com y leyreembolso@gmail.com, los cuales solicito sean el medio de comunicación preferente por el ahorro de tiempo que representa, y autorizando para recibirlas físicamente al Lic. Carlos Delgado Rodríguez; por este medio, respetuosamente, comparezco ante usted y manifiesto:

Que vengo a informarle a ese Instituto Nacional Electoral que deseo promover la presentación de una iniciativa ciudadana ante el Senado de la República, con proyecto de decreto titulada:

> **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, en materia de reembolso de gastos médicos, de tratamientos y medicamentos (Ley Reembolso)**

Anexo al presente, presento a ustedes el texto normativo, en cuadro comparativo, de la iniciativa que, en caso de obtener el respaldo ciudadano, presentaré ante el Senado de la República con fundamento en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal contexto, toda vez que la recolección de firmas de apoyo ciudadano constituye una etapa previa a la presentación de la iniciativa, por este medio solicito a esa Presidencia del Consejo General lo siguiente:

1. Que se me registre debidamente ante ese Instituto Nacional Electoral como promovente de una iniciativa ciudadana, con todos los efectos legales que ello implica.

2. Que se me conceda **autorización para emplear la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE"** para la recolección digital de apoyos ciudadanos, de conformidad con los mecanismos técnicos que el Instituto emplea para verificación de credencial, fotografía, firma digital, y envío seguro a su sistema.

3. Asimismo, le solicito que, como consecuencia de la autorización anterior, se me otorguen las credenciales y accesos necesarios para ingresar a la plataforma electrónica y a la aplicación antes mencionada.

4. De igual forma, le solicito que se me autorice el procedimiento, privilegios, credenciales y accesos necesarios para habilitar a las personas que fungirán como auxiliares designados para recabar apoyos, para que puedan registrarse formalmente para operar dicha aplicación.

5. Solicito encarecidamente que, toda vez que pretendo recabar firmas en zonas rurales, comunidades indígenas y afromexicanas y en áreas con baja conectividad, así como de personas para quienes, por sus específicas condiciones y situaciones, la aplicación no sea viable, se autorice el uso de **formatos físicos para recabar las firmas,** conforme a criterios técnicos que ese Instituto haya aplicado en casos análogos. **En su caso, que se me proporcionen formatos oficiales** con códigos de control o mecanismos equivalentes o bien, se me informe las características de los formatos para que sean válidos.

6. Requiero también que ese Instituto me informe, por escrito, los **plazos y procedimientos internos** que debo substanciar para recolectar las firmas de apoyo ciudadano.

7. Solicito que la vigencia del uso de la aplicación sea de al menos un año calendario.

8. Solicito que la autenticación de mi ingreso al portal web se realice mediante la cuenta de Google que se detalla a continuación:

- Cuenta de Google: mackdielromero@gmail.com

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a usted Presidenta del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respetuosamente solicito se sirva:

Primero. Tenerme por presentado ante esa Presidencia del Consejo General, solicitando formalmente que se me considere como promovente de una iniciativa ciudadana.

Segundo. Acordar de conformidad todo lo solicitado en el presente ocurso, especialmente, se me conceda **autorización para emplear la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE"** y el uso de formatos en papel para la recolección digital de apoyos ciudadanos tanto en zonas urbanas como en zonas rurales con baja conectividad.

Tercero. En caso de no ser un asunto de su competencia directa de esa Presidencia del Consejo General, turnar la presente petición a la unidad administrativa competente.

Protesto lo necesario

Luis Mackdiel Romero Sánchez
Promovente de la iniciativa ciudadana

Anexo

Texto normativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, en materia de reembolso de gastos médicos, de tratamientos y medicamentos (Ley Reembolso)

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	**Texto propuesto**
No existe correlativo	**TÍTULO TERCERO BIS** **Del Pago por Reembolso de Medicamentos**
No existe correlativo	**CAPÍTULO I** **Del Objeto y Alcance**
No existe correlativo	**Artículo 250 C.- El Instituto debe garantizar el pago, vía reembolso, de los costos de los medicamentos que no proporcione gratuitamente a sus derechohabientes y que, por esta razón, tengan que ser adquiridos por estos en instituciones o establecimientos farmacéuticos privados.**
No existe correlativo	**Artículo 250 D. El Instituto deberá cubrir el pago por reembolso de los medicamentos que no entregue gratuitamente a sus derechohabientes con sus propios recursos, para lo cual, generará las economías y eficiencias que sean necesarias.**
No existe correlativo	**En caso de que el Instituto agote su suficiencia presupuestal destinada al pago por reembolso de medicamentos, podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los**

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	recursos presupuestales que fueran necesarios.
No existe correlativo	**Artículo 250 E. El Instituto emitirá el Reglamento, Lineamientos y normativa necesaria para la adecuada operación del pago por reembolso de medicamentos a sus derechohabientes.**
No existe correlativo	**CAPÍTULO II** **Del procedimiento**
No existe correlativo	**Artículo 250 F. Para acceder al pago, la persona derechohabiente deberá presentar su solicitud de manera preferentemente electrónica, acompañada de la receta emitida por personal médico del Instituto, así como por el comprobante fiscal de pago de los medicamentos que no fueron proporcionados gratuitamente.**
No existe correlativo	**Artículo 250 G. En cuanto se reciba una solicitud, el Instituto integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**
No existe correlativo	**Una vez realizado lo anterior, el Instituto solicitará a la clínica, hospital o unidad de salud que emitió la receta, que le remita un informe del que se desprenda los medicamentos que no fueron proporcionados a la persona solicitante, la cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles para rendirlo.**
No existe correlativo	**En caso de no recibir el informe, el Instituto podrá solicitar, por una vez más, la información y, en caso de que aquélla no lo rinda en un plazo máximo de cinco días hábiles, dará vista al Órgano Interno de Control**

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	para que se inicie la investigación correspondiente.
No existe correlativo	**Artículo 250 H. Recibido el informe y acreditada la falta de entrega de medicamentos, el Instituto ordenará el pago por reembolso de la cantidad que efectivamente hubiere pagado la persona derechohabiente solicitante, a través de los medios que así haya designado en su solicitud.**
No existe correlativo	**Artículo 250 I. Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán en el orden en que se reciban y hasta que se agote la suficiencia presupuestal del Instituto.**
No existe correlativo	**TÍTULO TERCERO TER** **Del Pago de gastos médicos en instituciones privadas**
No existe correlativo	**Capítulo Único**
No existe correlativo	**Artículo 250 J. Las personas derechohabientes del Instituto tienen en todo tiempo el derecho a que se les proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de sus hospitales o clínicas.**
No existe correlativo	**Artículo 250 K. Las personas derechohabientes del Instituto tienen el derecho a que se les programen las citas para consultas a fin de que sean valoradas por el personal médico en un máximo de 20 días naturales a partir de su solicitud.**
No existe correlativo	**Además, tienen el derecho de que se les programen las cirugías, estudios o procedimientos médicos, para que sean**

Ley del Seguro Social	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	realizadas en un plazo no mayor a 60 días naturales, excepto cuando por las condiciones de salud de las personas derechohabientes sea necesario ampliar este plazo.
No existe correlativo	**Artículo 250 L. En caso de que el hospital o clínica a la que acude la persona derechohabiente no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos de atención médica hayan sido cubiertos por ésta, el Instituto se los reembolsará de manera completa y expedita, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 250 F a 250 I de esta Ley.**
No existe correlativo	**Artículo 250 M. Si los gastos para la atención de la persona derechohabiente no pueden ser cubiertos por ésta, podrá solicitar al Instituto que autorice que éste realice el pago directo al hospital, clínica, unidad médica o especialista que pueda brindarle la atención expedita.**
No existe correlativo	**Artículo 250 N. El Instituto, al recibir la solicitud de pago directo a un prestador de servicios médicos privado, deberá abrir el expediente de manera inmediata y resolverá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia del pago.**
No existe correlativo	**El pago directo a un prestador de servicios médicos privado será procedente en todos los casos, excepto cuando, dentro del plazo de 10 días hábiles señalado en el párrafo anterior, el Instituto brinde la atención completa requerida por la persona beneficiaria y, en consecuencia, ya no sea necesaria su atención en un hospital, clínica o unidad médica privada.**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	**Texto propuesto**
No existe correlativo	**TÍTULO TERCERO BIS** **Del Pago por Reembolso de Medicamentos**
No existe correlativo	**CAPÍTULO I** **Del Objeto y Alcance**
No existe correlativo	**Artículo 206 Bis.- El Instituto debe garantizar el pago, vía reembolso, de los costos de los medicamentos que no proporcione gratuitamente a sus derechohabientes y que, por esta razón, tengan que ser adquiridos por estos en instituciones o establecimientos farmacéuticos privados.**
No existe correlativo	**Artículo 206 Ter. El Instituto deberá cubrir el pago por reembolso de los medicamentos que no entregue gratuitamente a sus derechohabientes con sus propios recursos, para lo cual, generará las economías y eficiencias que sean necesarias.**
No existe correlativo	**En caso de que el Instituto agote su suficiencia presupuestal destinada al pago por reembolso de medicamentos, podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los recursos presupuestales que fueran necesarios.**
No existe correlativo	**Artículo 206 Quater. El Instituto emitirá el Reglamento, Lineamientos y normativa necesaria para la adecuada operación del pago por reembolso de medicamentos a sus derechohabientes.**
No existe correlativo	**CAPÍTULO II** **Del procedimiento**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	**Texto propuesto**
No existe correlativo	**Artículo 206 Quinquies. Para acceder al pago, la persona derechohabiente deberá presentar su solicitud de manera preferentemente electrónica, acompañada de la receta emitida por personal médico del Instituto, así como por el comprobante fiscal de pago de los medicamentos que no fueron proporcionados gratuitamente.**
No existe correlativo	**Artículo 206 Sexies. En cuanto se reciba una solicitud, el Instituto integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a cinco días hábiles.**
No existe correlativo	**Una vez realizado lo anterior, el Instituto solicitará a la clínica, hospital o unidad de salud que emitió la receta, que le remita un informe del que se desprenda los medicamentos que no fueron proporcionados a la persona solicitante, la cual tendrá un plazo no mayor a cinco días hábiles para rendirlo.**
No existe correlativo	**En caso de no recibir el informe, el Instituto podrá solicitar, por una vez más, la información y, en caso de que aquélla no lo rinda en un plazo máximo de cinco días hábiles, dará vista al Órgano Interno de Control para que se inicie la investigación correspondiente.**
No existe correlativo	**Artículo 206 Septies. Recibido el informe y acreditada la falta de entrega de medicamentos, el Instituto ordenará el pago por reembolso de la cantidad que efectivamente hubiere pagado la persona derechohabiente solicitante, a través de los medios que así haya designado en su solicitud.**
No existe correlativo	**Artículo 206 Octies. Las solicitudes que se presenten en términos de este Capítulo se atenderán en el orden en que se reciban y**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	hasta que se agote la suficiencia presupuestal del Instituto.
No existe correlativo	**TÍTULO TERCERO TER** **Del Pago de gastos médicos en instituciones privadas**
No existe correlativo	**Capítulo Único**
No existe correlativo	**Artículo 206 Nonies. Las personas derechohabientes del Instituto tienen en todo tiempo el derecho a que se les proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de sus hospitales o clínicas.**
No existe correlativo	**Artículo 206 Decies. Las personas derechohabientes del Instituto tienen el derecho a que se les programen las citas para consultas a fin de que sean valoradas por el personal médico en un máximo de 20 días naturales a partir de su solicitud.**
No existe correlativo	**Además, tienen el derecho de que se les programen las cirugías, estudios o procedimientos médicos, para que sean realizadas en un plazo no mayor a 60 días naturales, excepto cuando por las condiciones de salud de las personas derechohabientes sea necesario ampliar este plazo.**
No existe correlativo	**Artículo 206 Undecies. En caso de que el hospital o clínica a la que acude la persona derechohabiente no cumpla con lo señalado en los artículos anteriores y sus gastos de atención médica hayan sido cubiertos por ésta, el Instituto se los reembolsará de manera completa y expedita, de acuerdo con el**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	**Texto propuesto**
	procedimiento establecido en los artículos 206 Quinquies a 206 Octies de esta Ley.
No existe correlativo	**Artículo 206 Dodecies. Si los gastos para la atención de la persona derechohabiente no pueden ser cubiertos por ésta, podrá solicitar al Instituto que autorice que éste realice el pago directo al hospital, clínica, unidad médica o especialista que pueda brindarle la atención expedita.**
No existe correlativo	**Artículo 206 Terdecies. El Instituto, al recibir la solicitud de pago directo a un prestador de servicios médicos privado, deberá abrir el expediente de manera inmediata y resolverá, en un plazo máximo de 10 días hábiles, la procedencia del pago.**
No existe correlativo	**El pago directo a un prestador de servicios médicos privado será procedente en todos los casos, excepto cuando, dentro del plazo de 10 días hábiles señalado en el párrafo anterior, el Instituto brinde la atención completa requerida por la persona beneficiaria y, en consecuencia, ya no sea necesaria su atención en un hospital, clínica o unidad médica privada.**